

ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA BIODINÁMICA DE COLOMBIA - DEMETER

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA BIODINÁMICA DE COLOMBIA - DEMETER y podrá utilizar la sigla ABD COLOMBIA, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA BIODINÁMICA DE COLOMBIA - DEMETER, cuya sigla es ABD COLOMBIA, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3.- Domicilio. (Artículo modificado por el Acta No. 5 de Asamblea Ordinaria del año 2021)¹ - El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTURA BIODINÁMICA DE COLOMBIA - DEMETER es la ciudad de Armenia – Quindío – Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- LA ASOCIACIÓN tendrá una duración hasta el 10 de diciembre del año 2047, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que por disposición de la Asamblea General se disponga de una duración mayor para lo cual se dispondrá de la reforma correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Objeto.- La ASOCIACIÓN realizará las actividades de bienestar social a sus Asociados a propósito del artículo 359 del Estatuto Tributario Nacional es velar por los fundamentos, investigación y desarrollo social a propósito de la agricultura biodinámica y áreas afines, su fomento, implementación, formación, investigación, divulgación, desarrollo y promoción en Colombia.

Para lograrlo se propone:

- 1) Agrupar, acoger y representar a todos los agricultores, procesadores, transformadores, comercializadores y consumidores que compartan los presentes objetivos. Organizar la formación y la capacitación en agricultura biodinámica, a través de cursos, talleres, organización de seminarios, encuentros y otros eventos.
- 2) Prestar asesoría en materia de agricultura biodinámica, para ayudar a promover y sostener los impulsos de la agricultura biodinámica a través de todo el país, en la

¹ En la Asamblea Ordinaria del año 2021 se decidió cambiar el domicilio social de la ciudad de Cali – Valle del Cauca a Armenia Quindío

medida de sus posibilidades. Facilitar el acompañamiento y la asistencia técnica al productor, comercializador y demás participantes en la cadena de producción.

- 3) Impulsar y desarrollar la investigación en agricultura biodinámica.
- 4) Sostener un programa de difusión de la agricultura biodinámica.
- 5) Establecer un procedimiento de certificación participativa que garantice el cumplimiento de las normas de producción de la agricultura biodinámica y de la legislación vigente
- 6) Representar a todos los actores de la cadena productiva incluyendo productores, comercializadores y consumidores Asociados ante cualquier entidad externa a la asociación, ya sea nacional o internacional. Así como todos los participantes en la cadena productiva.
- 7) Buscar y captar recursos que permitan la realización de proyectos prioritarios para la Asociación.
- 8) Mantener una estrecha relación con todas las asociaciones de agricultura biodinámica en el mundo.
- 9) Asumir la representación de la agricultura biodinámica en Colombia a nivel local, nacional e internacional.
- 10) Los demás que la Asociación requiera para llevar a cabo su objeto social.

ARTÍCULO 6.- Para el desarrollo del objeto propuesto, la ASOCIACIÓN podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los Asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los Asociados y el de los particulares.
3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de LA ASOCIACIÓN,
4. Suscribir convenios o contratos con entidades gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional para el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades enmarcadas en el cumplimiento de su objeto social.
5. Recibir y dar donaciones de personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, locales, distritales, nacionales o internacionales en concordancia y para el desarrollo de su objeto social.

6. Constituir y promover la constitución de organizaciones o hacerse miembro de entidades afines al objeto social de LA ASOCIACIÓN.
7. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de LA ASOCIACION.
8. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
9. Constituir o participar en sociedades comerciales, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones, cuyo objeto social sea el desarrollo de actividades relacionadas, conexas, y complementarias con su objeto social, participar en licitaciones públicas y privadas.
10. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
11. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.
12. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo de este, el bienestar de los Asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA ASOCIACIÓN.
13. Adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos; celebrar contratos, convenios interadministrativos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su objeto.
14. Sostener un programa de difusión de la biodinámica entre agricultores y consumidores en forma permanente, a través de diferentes medios informativos, favoreciendo el intercambio de experiencias y de conocimientos.
15. Apoyar las asociaciones regionales de producción y de consumo afiliadas que opten por los principios de biodinámica, así como ecológicas y manifiesten su interés en realizar un trabajo conjunto.
16. Celebrar contratos con productores, procesadores y comercializadores que deseen usar LA ASOCIACIÓN de acuerdo con la legislación vigente.

17. Administrar la marca DEMETER en Colombia y sus derechos reservados de acuerdo con convenios firmados con BF-DI (Biodynamic Federation - Demeter International).
18. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
19. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA ASOCIACIÓN.
20. Sin perjuicio de lo anterior, la Asociación podrá llevar a cabo todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas directa o indirectamente con el objeto social principal, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias. Dentro de estas actividades se entienden comprendidas operaciones tendientes a importar, exportar, ceder, gravar y negociar en cualquier otra forma con toda clase de bienes muebles e inmuebles.

CAPÍTULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 7.- Conformación.- (Artículo modificado por el Acta No. 5 de Asamblea Ordinaria del año 2021)² El patrimonio de LA ASOCIACIÓN está integrado por los aportes económicos que hagan los miembros a la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior la Asamblea General estará facultada para fijar anualmente el monto de las cuotas de mantenimiento que deben pagar los miembros activos para el sostenimiento económico de la Entidad, así como las contribuciones especiales a cargo de estos cuando se requieran recursos para financiar un proyecto económico específico.

Para efectos del presente artículo se tienen las siguientes definiciones:

Aporte de afiliación: Es el valor que paga por única vez el miembro lo cual le da derecho a participar con voz y voto en las asambleas como miembro activo de la Asociación.

Cuota de mantenimiento: Corresponde al importe económico dinerario o en especie a cargo de cada miembro activo, el cual tiene el propósito de financiar las actividades económicas de la Asociación, así como el sostenimiento económico de la misma.

Contribuciones: Son erogaciones especiales a cargo de los miembros de la Entidad cuyo propósito es financiar un proyecto económico específico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Monto.- El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN, asciende a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) equivalente al aporte inicial efectuado por los Asociados gestores.

² En Asamblea Ordinaria del año 2021 se modificó el artículo sobre conformación del patrimonio para adicionar los tres tipos de ingresos que la Asociación podría tener de acuerdo con sus actividades con los Asociados. Se delimita y diferencia el concepto de aporte de afiliación, cuota de mantenimiento y contribución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es atribución de la Asamblea General reglamentar el procedimiento para la fijación, determinación e imposición de aporte de afiliación, cuotas de mantenimiento y contribución.

De igual manera es atribución de la Asamblea General indicar anualmente o cuando lo considere necesario el monto de aporte de afiliación, cuotas de mantenimiento y contribución que los miembros deban hacer, regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos relacionados con los aportes de afiliación ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 8.- Destinación del patrimonio.- El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO CUARTO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9.- Clases.- Los Asociados de LA ASOCIACIÓN son de tres (3) clases: gestores, adherentes y honorarios.

Son Asociados gestores de LA ASOCIACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son Asociados o miembros honorarios de LA ASOCIACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto.

PARAGRAFO: Para las tres clases de Asociados se tendrá la calidad de activos o inactivos, siendo los primeros quienes ostenta los derechos y deberes propios como miembros de la Asociación. La condición de inactivo la tendrán aquellas personas que de acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 hayan perdido su condición de Asociados Activos.

ARTÍCULO 10. Derechos. Son derechos de los Asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación y de las ofertas laborales que LA ASOCIACIÓN posea, siempre que sean idóneos para el cargo.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de LA ASOCIACIÓN.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados, a los diferentes servicios que ofrezca LA ASOCIACIÓN.
4. Participar en los proyectos y programas de LA ASOCIACIÓN, ser informados de ellos y de los eventos que decidan de los mismos.
5. Los miembros gestores, adherentes una vez admitidos bajo los reglamentos de LA ASOCIACIÓN, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; los honorarios tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección.
6. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de LA ASOCIACIÓN y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
7. Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control.
8. Utilizar responsablemente los bienes y servicios comunes.
9. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que cuide por el bienestar de los Asociados.

PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de LA ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la ASAMBLEA GENERAL, la JUNTA DIRECTIVA o el DIRECTOR EJECUTIVO de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Deberes de los Asociados Activos.- Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA ASOCIACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de LA ASOCIACIÓN.
7. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 12.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los Asociados de LA ASOCIACIÓN:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de LA ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
3. Discriminar, actuando como miembro de LA ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de LA ASOCIACIÓN. Las sanciones previstas se podrán ejercer sin perjuicio de las demás acciones que por el actuar de algún asociado impliquen otras medidas legales.

ARTÍCULO. 13.- Sanciones.- (Artículo modificado por el Acta No. 5 de Asamblea Ordinaria del año 2021)³ LA ASOCIACIÓN podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

Amonestaciones. Serán impuestas por la Junta Directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado activo. - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Retraso en el pago de las cuotas de mantenimiento y/o contribuciones, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
2. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
3. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN. El cual será establecido por la Junta Directiva.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones: También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados. Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular, para lo cual en el curso de una apelación el mismo se podrá resolver en la Asamblea Ordinaria posterior a la interposición de este.

ARTÍCULO 14.- Retiro de Asociados.- El retiro voluntario para los Asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

³ En Asamblea Ordinaria del año 2021 se ajustó el texto para que determinar que el retraso en los pagos de cuotas de mantenimiento y/o contribuciones da lugar a la suspensión temporal de la calidad de miembro activo y será definido por la Junta Directiva.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA ASOCIACION, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 15.- Expulsión de Asociados.- La expulsión de los Asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO QUINTO

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- Órganos de administración. - LA ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Asamblea General.- Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 18.- Funciones.- Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría calificada del artículo 23.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente y asignarles remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.

6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mayoría calificada del artículo 23.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos y los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
13. Reglamentar la participación de los Asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
14. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
15. Propender por el bienestar de los Asociados.
16. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 19.- Reuniones.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente.- Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados que represente mínimo el 10% del total de Asociados Activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio.- En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados Activos. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales.- La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última. De igual manera se faculta a los Asociados Activos a participar válidamente de las reuniones ordinarias o extraordinarias por cualquier medio electrónico que permita su comunicación.

ARTÍCULO 20.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Asociados.

ARTÍCULO 21.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Asociados Activos que, a su vez, represente la mayoría de estos salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Asociados que represente la mayoría de los Asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 22.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos

estatutos y la ley, obligarán a todos los Asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los Asociados Activos, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros inactivos no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos no podrán representar Asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión.

ARTÍCULO 23.- Mayoría calificada.- Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de LA ASOCIACIÓN.
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
5. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cuociente electoral, por la Asamblea General, para un período de dos años. Estará integrada por cinco Asociados Activos, con sus respectivos suplentes personales, quienes de su seno elegirán un Presidente, Vicepresidente y un Secretario.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

ARTÍCULO 25.- Funciones.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento, el de admisión de Asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
2. Elegir de su seno y remover libremente a su Presidente, Vicepresidente y a su Secretario.
3. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
4. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de LA ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
7. Imponer a los Asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
8. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
9. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
10. Mantener continuamente informados a los Asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de Asociados.
12. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de Asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
13. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
14. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
15. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
16. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los Asociados.

17. Autorizar la participación de LA ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
18. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTÍCULO 26.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente y/o del Director Ejecutivo con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 27.- Director Ejecutivo.- Elección.- Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28. Funciones. - Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Ejercer la representación legal de LA ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA ASOCIACION. Cuando éstos excedan de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de trabajo respectivos.
4. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
5. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.

6. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
7. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
8. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
9. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
10. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de LA ASOCIACIÓN.
11. Planear, organizar y ejecutar la gestión de LA ASOCIACIÓN.
12. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a LA ASOCIACIÓN por sus Asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
13. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de LA ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
14. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de LA ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
15. Divulgar periódicamente las noticias de LA ASOCIACIÓN en los medios que para tal fin se establezcan.
16. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
17. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de Asociados.
18. Promover actividades de las diferentes, Capítulos o Grupos de Proyectos.
19. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer LA ASOCIACIÓN, los capítulos o los Grupos de Proyectos.
20. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO: El cargo de Director Ejecutivo podrá ser concurrente con el de miembro o integrante de la Junta Directiva.

CAPÍTULO SÉPTIMO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 29.- Libro de registro de asociados. - LA ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 30.- Libro de actas.- En un mismo libro se llevarán las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 31.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 32.- Libros de contabilidad y estados financieros.- LA ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Disolución.- La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

ARTÍCULO 34.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 35.- Liquidación.- (Artículo modificado por el Acta No. 5 de Asamblea Ordinaria del año 2021) - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA ASOCIACION, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

CAPÍTULO NOVENO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 36.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Cali.

Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Cali, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO DECIMO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37.- Prohibiciones en reembolsos de aportes y distribución de excedentes.- Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan

derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante la existencia de LA ASOCIACIÓN, ni en su disolución y liquidación.

Los excedentes obtenidos por LA ASOCIACIÓN no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.